

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga a favor de Fernando Díaz Alonso una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en la banda de Amplitud Modulada en Jalpa, Zacatecas, así como una concesión única, ambas para uso social.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el “DOF”) el *“Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”* (el “Decreto de Reforma Constitucional”), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el “Instituto”).

Segundo.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014 se publicó en DOF el *“Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”* (el “Decreto de Ley”), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Tercero.- Estatuto Orgánico. El 04 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el *“Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones”* (el “Estatuto Orgánico”), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014, cuya última modificación fue publicada el 2 de octubre de 2020 en el DOF.

Cuarto.- Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones. Con fecha 24 de julio de 2015 se publicó en el DOF el *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión”* (los “Lineamientos”), cuya última modificación fue publicada el 23 de abril de 2021 en el DOF.

Quinto.- Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de bandas de frecuencias 2018. Con fecha 13 de diciembre de 2017 fue publicado en el DOF el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2018, mismo que fue modificado a través del Acuerdo publicado en el DOF el 3 de abril de 2018 (el “Programa Anual 2018”).

Sexto.- Dictamen de frecuencias factibles de asignación. Mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0672/2018, notificado el 8 de junio de 2018, la Unidad de Espectro Radioeléctrico envió la

relación de frecuencias identificadas como factibles de asignación para uso social al amparo del Programa Anual 2018.

Séptimo.- Solicitud de Concesión para uso social. Mediante escrito presentado el 12 de octubre de 2018, ante la oficialía de partes de este Instituto, el C. Fernando Díaz Alonso (el “Solicitante”) formuló una solicitud para la obtención de una concesión para uso social en Jalpa, Zacatecas con la finalidad de instalar y operar una estación de radiodifusión sonora mediante el uso y aprovechamiento de una frecuencia en la banda de Amplitud Modulada (“AM”), contenida en el numeral 156 de la Tabla 2.2.3.2 – AM Uso Social, al amparo del Programa Anual 2018 (“Solicitud de Concesión”)¹.

Octavo.- Solicitud de opinión técnica a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Por oficio IFT/223/UCS/144/2019 notificado el 13 de febrero de 2019, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la “Secretaría”) la emisión de la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la “Ley”), relativa al otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

Noveno.- Opinión técnica de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Con oficio 2.1.-072/2019 recibido en este Instituto el 8 de abril de 2019, la Secretaría remitió la opinión técnica contenida en el oficio 1.-146 de la misma fecha.

Décimo.- Requerimiento de información. Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/2925/2019, de 10 de diciembre de 2019, este Instituto requirió al Solicitante diversa información, mismo que fue atendido mediante escritos presentados el 28 de septiembre de 2020 y el 5 de marzo de 2021.

Décimo Primero.- Manifestaciones en materia de Competencia de Económica. Mediante escrito ingresado en la oficialía de partes del Instituto el 5 de marzo de 2021, el Solicitante desahogó el cuestionario en materia de competencia económica señalando los vínculos que tiene con concesionaria comercial.

Décimo Segundo.- Solicitud de opinión a la Unidad de Competencia Económica. Mediante correo electrónico institucional remitido el 12 de marzo de 2021, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Competencia Económica de este Instituto, la emisión de la opinión correspondiente.

Décimo Tercero.- Opinión de la Unidad de Competencia Económica. Por oficio IFT/226/UCS/DG-CCON/056/2021 remitido vía correo electrónico institucional el 23 de marzo de

¹ El 12 de octubre de 2018, Radio Rural Mexicana, A.C., solicitó el otorgamiento de una concesión de espectro radioeléctrico de uso social para prestar el servicio de radio AM en Jalpa, Zacatecas; mediante oficio de prevención IFT/223/UCS/DG-CRAD/0701/2019 se requirió presentar información y documentación faltante en su solicitud de concesión, no obstante, el interesado no acreditó el requisito de capacidad económica, razón por la cual, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/0395/2021 notificado el 19 de abril de 2021, se desechó su solicitud de concesión.

2021, la Unidad de Competencia Económica emitió la opinión solicitada para la Solicitud de Concesión.

Considerando

Primero.- Ámbito Competencial. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “Constitución”), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6° y 7° de la propia Constitución.

Asimismo, el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la Constitución establece que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico, corresponden originariamente a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien compete, en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se

encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones para uso social.

Segundo.- Marco jurídico aplicable. El artículo 28 de la Constitución, en sus párrafos décimo séptimo y décimo octavo establece, de manera respectiva, los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2°, 3°, 6° y 7° de la Constitución. A continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

“Artículo 28. ...

....

Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.”

[Énfasis añadido]

A su vez, el párrafo décimo octavo del mismo precepto constitucional señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; a su vez, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por la Ley.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

“Artículo 28. ...

...

Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento...

[Énfasis añadido]

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo a su modalidad de uso.

Así, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso social, la fracción IV del propio artículo 76 de la Ley dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar sin fines de lucro el servicio de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, quedando comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado, como se lee a continuación:

*“**Artículo 76.** De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:*

...

***IV. Para uso social:** Confiere el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado.*”

[Énfasis añadido]

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso social, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional supra citada, la Ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que

no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como Solicitantes las personas físicas, las sociedades civiles que no persigan ni operen con fines de lucro y las instituciones de educación superior de carácter privado, todas de nacionalidad mexicana.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

En ese sentido, el artículo 67 de la Ley distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro, quedando comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas, así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado, como se advierte de la lectura siguiente:

“Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:

...

IV. Para uso social: Confiere el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas; así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado.

...”

[Énfasis añadido]

Por otra parte, el artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá de manera anual el programa de bandas de frecuencias mismo que contendrá las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y que contendrá al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así el artículo 59 prevé lo siguiente:

“Artículo 59. El Instituto expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de

frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.”

En este sentido, el artículo 87 de la multicitada Ley establece que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley dentro del plazo establecido por el Programa Anual:

***“Artículo 87.** Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión, deberán presentar los requisitos establecidos en el artículo 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.*

...”

Por lo anterior, en concordancia con lo previsto por los artículos 59 y 87 de la Ley, con fecha 3 de abril de 2018 se publicó en el DOF el “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2018” y que en su Anexo Uno contiene la versión final del Programa Anual 2018, mismo que en el numeral 3.4. de su capítulo 3 estableció dos periodos para la presentación de solicitudes de concesión para uso social, siendo estos del 7 al 18 de mayo y del 1 al 12 de octubre de 2018. Dichos periodos resultan aplicables para las solicitudes relativas a las localidades previstas en el numeral 2.2 del Programa Anual 2018 en las tablas 2.2.1.2, 2.2.2.2 y 2.2.3.2, denominadas “TDT – Uso Social”, “FM - Uso Social” y “AM - Uso Social”, respectivamente.

Por su parte, el artículo 85 de la Ley prevé los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso social:

***“Artículo 85.** Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:*

- I. Nombre y domicilio del Solicitante;*
- II. Los servicios que desea prestar;*
- III. Justificación del uso público o social de la concesión;*
- IV. Las especificaciones técnicas del proyecto;*
- V. Los programas y compromisos de cobertura y calidad;*
- VI. El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener, y*

VII. La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza del Solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.

...

Asimismo, el artículo 85 señala que el Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos establecidos para la asignación de las concesiones para uso social; en este sentido, los Lineamientos a que se refiere el Antecedente Cuarto de la presente Resolución establecen los términos mediante los cuales deberán ser acreditados los requisitos previstos por el artículo 85 de la Ley para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Concesión. La Solicitud de Concesión fue presentada ante la oficialía de partes de este Instituto de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley, y lo señalado en el numeral 3.3 del Programa Anual 2018, es decir, dentro del plazo del 1 al 12 de octubre de 2018, para obtener una concesión para uso social para prestar el servicio de radiodifusión sonora en AM en la localidad de Jalpa, Zacatecas, publicada en el numeral 156 de la Tabla 2.2.3.2 – AM Uso Social del Programa Anual 2018.

Asimismo, el Solicitante adjuntó a su Solicitud de Concesión el comprobante de pago de derechos con número de folio 180008658, al que refiere el artículo 173, apartado C fracción I de la Ley Federal de Derechos, en relación con lo dispuesto en el artículo 174-L fracción I del mismo ordenamiento, por concepto de estudio de la solicitud y en su caso expedición del título de concesión.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley, en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, se desprende que la Solicitud de Concesión contiene la siguiente información:

I. Datos generales del interesado.

- a) **Identidad.** El Solicitante exhibió su acta de nacimiento con número de acta [REDACTED] y fecha de registro de [REDACTED] ante la Oficialía número [REDACTED] del Registro Civil del Estado de [REDACTED], emitida el 4 de octubre de 2018 y con identificador electrónico [REDACTED], de conformidad al artículo 3 fracción I inciso a) de los Lineamientos. 1
- b) **Domicilio del Solicitante.** El solicitante señaló como domicilio el ubicado en calle Calle [REDACTED] exhibiendo la copia simple del recibo por el servicio de electricidad, emitido por la 1

Comisión Federal de Electricidad CFE, correspondiente al periodo de 9 de junio al 10 de agosto de 2020, conforme al artículo 3 fracción I inciso c) de los Lineamientos.

- II. **Servicios que desea prestar.** De conformidad con los artículos 3 fracción V y 8 fracción II de los Lineamientos, el Solicitante señaló que es de su interés prestar el servicio de radiodifusión sonora en AM en Jalpa, Zacatecas, además de que diversas localidades pertenecientes a los Municipios de Apozol, Apulco, Atolinga, Huanusco, Momax, Moyahua de Estrada, Nochistlán de Mejía, Santa María de la Paz, Tlaltenango de Sánchez Román, Tepechitlán, Tabasco, el Plateado de Joaquín Amaro y Villanueva, Estado de Zacatecas.

Al respecto, el Programa Anual 2018 prevé en el numeral 156 de la tabla 2.2.3.2 – AM Uso Social, señala que Jalpa, Zacatecas, será la localidad principal a servir para prestar el servicio de radiodifusión sonora en AM mediante una estación clase B.

- III. **Justificación del uso social de la concesión.** El Solicitante es una persona física con el objeto de establecer una estación de radiodifusión sonora para difundir cultura, educación noticias de interés a la comunidad mediante la elaboración de contenidos propios, además de promover, en coordinación con diversas instancias, la participación de profesionistas en la programación de la radio, que de acuerdo al artículo 3 fracción III inciso b) en relación con el artículo 8 fracción V de los Lineamientos, los desarrolla de la siguiente manera:

El propósito **cultural** estará presente al fomentar valores, creatividad artística local y nacional a través de la difusión de la producción independientes, al promover la identidad regional en el marco de la unidad nacional, el fomento de las tradiciones culturales de la población, el fomento a la buena música como instrumento de culturización musical de los radioescuchas.

Por cuanto hace al **objetivo educativo**, señaló que se contará con la participación de profesionistas en diversas especialidades, tales como médicos, psicólogos, nutriólogos, músicos, ambientalistas, teólogos y personajes de la comunidad en general que promuevan y difundan contenidos educativos pudiendo ser a través de entrevistas. Aunado a lo anterior, señaló que habrá participación de escuelas de media superior y universidades cercanas a la población; asimismo, precisó que se desarrollaran programas conceptuales enfocados a temas de salud, principalmente de las mujeres, niños, adultos mayores, medio ambiente, ecología y desarrollo social.

Finalmente, el propósito **a la comunidad** se logrará mediante la difusión de contenidos noticiosos, mismos que resulten acorde a las necesidades de la población, se le proporcionará información veraz y oportuna a los radioescuchas de todo lo que susciten en el ámbito local, tales como cambio de clima, seguridad y salud, asimismo, se realizarán campañas de planificación familiar, se impulsará la afirmación del respeto a los principios de la dignidad humana, el fortalecimiento de la integración nacional para el mejoramiento

de la convivencia humana. Asimismo, se promoverá el deporte en todas sus disciplinas como un elemento importante de apoyo para el desarrollo integral de la niñez y juventud de la población.

- IV. Especificaciones técnicas del proyecto.** La Unidad de Espectro Radioeléctrico de este Instituto, mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0672/2018, determinó la frecuencia 1330 kHz como factible de asignación para prestar el servicio de radiodifusión sonora en AM en Jalpa, Zacatecas, para el establecimiento de una estación clase “B”, con una potencia de 2 kW-D y una altura de la antena de 56.35 metros, coordenadas geográficas de referencia L.N. 21°37’53” y L.O. 102°58’46” y distintivo XECSEZ-AM.

Una vez otorgado el título de concesión, el Solicitante deberá presentar al Instituto, la documentación técnica que acredite que la estación operará conforme a los parámetros técnicos señalados en el Programa Anual 2018 y a la Disposición Técnica IFT-001-2015 *“Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en amplitud modulada en la banda de 535 kHz a 1705 kHz”*, publicada en el DOF el 31 de agosto de 2015.

- V. Programas y compromisos de cobertura y calidad.** De conformidad con el artículo 3 fracción V en relación con el artículo 8 fracción II de los Lineamientos, la población principal a servir será la localidad de Jalpa, Zacatecas, con clave de área geoestadística 320190001 para un estimado de 237,606 habitantes como población a servir en dicha zona de cobertura conforme al último censo disponible del Instituto Nacional de estadística y Geografía.

Cabe mencionar que, adicionalmente el Solicitante señaló que es de su interés prestar el servicio de radiodifusión sonora en AM en diversas localidades pertenecientes a los Municipios de Apozol, Apulco, Atolinga, Huanusco, Momax, Moyahua de Estrada, Nochistlán de Mejía, Santa María de la Paz, Tlaltenango de Sánchez Román, Tepechitlán, Tabasco, el Plateado de Joaquín Amaro y Villanueva, todos en el Estado de Zacatecas, no obstante, se precisa que la estación de radiodifusión sonora, con las características señaladas en el Programa Anual 2018, podría tener cobertura en la mayoría de las localidades, a excepción de aquellas que pertenecen al Municipio de Villanueva, que se encuentran a aproximadamente 80 km de Jalpa, que es la población principal a servir.

- VI. Proyecto a desarrollar acorde con las características de la concesión que se pretende obtener.** El Solicitante manifestó que el establecimiento de la estación de radio tendrá como finalidad el prestar el servicio en condiciones de calidad, además de contribuir social, cultural y educativamente al difundir toda clase de información a las localidades sobre los cuales se tendrá cobertura. Asimismo, buscará contribuir a la sociedad en contenidos que no solamente lleven entretenimiento, sino que incluyan principalmente cultura y noticias, así como educación, capacitación, principios, ética y valores.

Eliminado "1", 39 palabras y 2 números que contienen "datos personales concernientes a una persona identificada o identificable", consistente en nombres, número de registro de perito ante el IFT y fecha de vigencia del registro y funciones señaladas en su currículum vitae de una persona física, en términos de los artículos 116, primer párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; y numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales. Asimismo, sirve de apoyo para fundamentar el carácter confidencial de los datos personales, lo dispuesto en los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 7, 8, 16, 17 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO).

Eliminado "2", 83 palabras, 7 números y 4 cantidades numéricas que contienen "información relacionada con el patrimonio de una persona física", consistentes en nombre de empresa que emite la cesión de derechos, equipos de la estación de radio y sus características, nombre de la institución financiera y saldos promedios de estados de cuenta bancaria, así como monto total de proyección de gastos mensuales en términos de los artículos 116, primer y segundo párrafos de la LGTAIP; 113, fracción I y último párrafo, de la LFTAIP; y numerales Trigésimo Octavo, fracción I y último párrafo de los Lineamientos Generales; en relación con los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 7, 8, 16, 17 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO).

En relación a lo anterior, el Solicitante a fin de acreditar que cuenta con la posesión de los principales equipos que conformarán la estación de radio para el inicio de operaciones, presentó la carta con fecha 5 de octubre de 2018, firmada al calce por los CC. [REDACTED]

[REDACTED],
como accionistas de [REDACTED] a través de la cual hacen constar la cesión de derechos a favor del C. Fernando Díaz Alonso, del equipo consistente en: i) [REDACTED], ii) [REDACTED]

[REDACTED], iii) [REDACTED], iv) [REDACTED], v) [REDACTED], vi) [REDACTED] y vii) [REDACTED] para el establecimiento de la radio social en AM solicitada, de conformidad con el artículo 3 fracción III inciso a) de los Lineamientos.

VII. En atención a lo establecido por la fracción VI del artículo 85 de la Ley, mismo que hace referencia a la acreditación de los requisitos consistentes en **capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa**, el Solicitante exhibió la documentación siguiente:

a) **Capacidad técnica.** El Solicitante manifestó que recibirá asistencia técnica por parte del Ingeniero [REDACTED] Ingeniero en Comunicaciones y Electrónica, quien es perito en radiodifusión con registro número [REDACTED], con vigencia de registro hasta el [REDACTED] y de acuerdo a su trayectoria técnica cuenta con experiencia en [REDACTED] conforme al artículo 3 fracción IV inciso a) de los Lineamientos.

b) **Capacidad económica.** El Solicitante cuenta con los equipos necesarios para el inicio de operaciones de la estación, por lo que a efecto de acreditar que cuenta con la solvencia económica suficiente para la continuidad del proyecto presentó:

Copia de los estados de la cuenta bancaria del C. Fernando Díaz Alonso, en [REDACTED] del periodo del 9 de junio al 8 de septiembre de 2020, con saldos promedio de [REDACTED] y [REDACTED]

Lo anterior resulta suficiente de acuerdo a la proyección de gastos de operación y mantenimiento de la estación de radiodifusión presentada por el Solicitante, al considerar un gasto mensual por la cantidad de [REDACTED] [REDACTED], esto de conformidad con el artículo 3 fracción IV inciso b) de los Lineamientos, en relación con los mecanismos que establece el artículo 89 de la Ley, en razón de que la capacidad económica se encuentra relacionada con la solvencia económica que demuestre el Solicitante para la continuidad del proyecto en caso de ya contar con los equipos principales.

c) **Capacidad jurídica.** El Solicitante exhibió su acta de nacimiento con número de acta [REDACTED] y fecha de registro de [REDACTED], ante la Oficialía número [REDACTED] del Registro Civil del Estado de [REDACTED] emitida el 4 de octubre de 2018 y con identificador electrónico [REDACTED] de conformidad con el artículo 3 fracción IV inciso c) de los Lineamientos.

1

d) **Capacidad administrativa.** El Solicitante señaló que sus procesos de recepción y tramitación de quejas presentadas por la audiencia, se podrán recibir o presentar sólo en horario de oficina para que a su vez sean notificadas al personal correspondiente para atenderlas y darle seguimiento.

En relación con lo anterior, señaló que dispondrán de un buzón de quejas ubicado en el domicilio de la estación de radio, además de contar con una línea telefónica y correo electrónico; posteriormente, señaló que las quejas serán entregadas a la coordinación para ser leídas y analizadas. Finalmente, señaló que en un plazo no mayor a treinta días hábiles, se dará solución a la queja y se hará de conocimiento a quien la presentó, además de que podrán ser difundidas dentro de la programación de la radio, lo anterior de conformidad con el artículo 3 fracción IV inciso d) de los Lineamientos.

e) **Fuentes de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.** El Solicitante financiará con recursos propios la operación y mantenimiento de la estación de radio, solvencia económica que se acredita con los estados de cuenta señalados en el inciso b) del numeral VII del presente Considerando. Asimismo, señaló que podrá recibir i) donaciones en dinero o en especie y ii) aportaciones, cuotas o cooperaciones de la comunidad u otras entidades en la que prestará el servicio, lo cual resulta congruente a lo previsto en el artículo 89 fracción II de la Ley.

La información proporcionada es toda aquella que el Solicitante consideró necesaria para dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 85 de la Ley en relación con el 3 y 8 de los Lineamientos y manifestó lo que a su derecho convino.

Por otra parte, en relación con la opinión técnica a que se refiere el Antecedente Noveno de la presente Resolución, la misma fue solicitada a la Secretaría por oficio IFT/223/UCS/144/2019, notificado el 13 de febrero de 2019, la cual debió ser emitida en un plazo no mayor de treinta días naturales; no obstante, con fecha de 8 de abril de 2019, se recibió en este Instituto el oficio 2.1.- 072/2019, mediante el cual la Secretaría remitió el diverso 1.- 146, que contiene la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley.

La Secretaría emitió la opinión técnica citada en el sentido de que, en caso de otorgarse la concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social solicitada, se establezca la cobertura señalada en el Programa Anual 2018, es decir Jalpa, Zacatecas. Asimismo, sugirió considerar lo dispuesto en el artículo 15 de los Lineamientos, en virtud de que identificó que adicionalmente

diversos interesados solicitaron el otorgamiento de una frecuencia en misma zona de cobertura y para prestar el servicio AM.

Al respecto, las anteriores situaciones no afectan la emisión de la presente Resolución, toda vez que la cobertura indicada por el Solicitante fue contenida en el Programa Anual 2018. No obstante lo anterior, se precisa que si bien es cierto, manifestó interés por prestar el servicio de radiodifusión sonora en diversas localidades de los Municipios de Apozol, Apulco, Atolinga, Huanusco, Momax, Moyahua de Estrada, Nochistlán de Mejía, Santa María de la Paz, Tlaltenango de Sánchez Román, Tepechitlán, Tabasco, el Plateado de Joaquín Amaro y Villanueva, conforme a las características señaladas en el Programa Anual 2018, la estación de radiodifusión podría tener cobertura a excepción de aquellas localidades en el Municipio de Villanueva, toda vez que se encuentran a aproximadamente 80 km de Jalpa. Por otra parte, si bien se presentó una solicitud de concesión adicional para prestar el mismo servicio en Jalpa, Zacatecas, se precisa que dicha solicitud se desechó por no acreditar la totalidad de los requisitos formales previstos en el artículo 85 de la Ley.

Ahora bien, es importante considerar el análisis que en materia de competencia económica realizó la Unidad de Competencia Económica de este Instituto en relación con la Solicitud de Concesión. Al respecto, con fundamento en lo establecido por el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto además de ser un órgano autónomo cuyo objeto es el desarrollo eficiente de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, es también la autoridad en materia de competencia económica que los regula, por lo que ejerce de manera exclusiva las facultades en la materia con el objeto de garantizar la libre competencia y concurrencia, así como prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente en dichos sectores.

En relación al análisis en materia de competencia económica, la Unidad de Competencia Económica a través del oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/227/2016 de fecha 17 de mayo de 2016, solicitó le fuera requerido a los solicitantes de concesiones para uso social, la presentación de la información y documentación contenida en el cuestionario identificado como Anexo 1 del oficio de referencia, a efecto de obtener la información necesaria para sustanciar el análisis respectivo en materia de competencia económica y estar en posibilidad de emitir opinión respecto de cada solicitud.

En atención a lo anterior, el Solicitante ingresó el 4 de marzo de 2021, escrito en el que desahogo del cuestionario en materia de competencia económica, con la finalidad de que la Unidad de Competencia Económica del Instituto emitiera la opinión correspondiente. Al respecto, el Solicitante manifestó no tener relación alguna con otros concesionarios de frecuencias de uso comercial en los sectores de telecomunicaciones y/o radiodifusión.

En este sentido, en relación con el Antecedente Décimo segundo de la presente Resolución, mediante correo electrónico institucional remitido el 12 de marzo de 2021, la Dirección General

de Concesiones de Radiodifusión, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, la emisión de la opinión en materia de competencia económica correspondiente, por lo que a través del oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/056/2021 de fecha 24 de marzo de 2021, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió opinión, mediante la cual concluyó lo siguiente:

*“**Asunto:** Análisis y opinión en materia de competencia económica respecto a una solicitud de **concesión de uso social** presentada por el **C. Fernando Díaz Alonso**, para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en Amplitud Modulada (**AM**) con cobertura en **Jalpa, Zacatecas**. (Solicitud)*

I. Antecedentes

...

II. Solicitud

*El **C. Fernando Díaz Alonso** (Solicitante), solicitó una **concesión de uso social** para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en la banda **AM**, con cobertura en **Jalpa, Zacatecas** (Localidad).*

III. Marco legal

...

IV. Descripción del Solicitante, el grupo de interés económico al que pertenece (GIE del Solicitante) y las Personas Vinculadas/Relacionadas a ese GIE

Solicitante

El Solicitante es una persona física, de nacionalidad mexicana.

GIE del Solicitante

Con base en la información disponible, el Cuadro 1 presenta a las personas que, en virtud de participaciones societarias y relaciones de parentesco, se identifican como parte del GIE al que pertenece el Solicitante (GIE del Solicitante), y, además, participan, directa e indirectamente, en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.²

² El Solicitante no identificó tener vínculos de control adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

Cuadro 1. Personas que forman parte del GIE del Solicitante

Personas morales identificadas como parte del GIE del Solicitante	Accionistas	Participación (%)
Comunicación Instantánea, S.A. de C.V.	Fernando Díaz Alonso	40
	Fernando Díaz Nava	20
	Ma. Guadalupe Díaz Nava	20
	Sergio Díaz Nava	20
Personas físicas identificadas como parte del GIE del Solicitante	Vínculos	
Fernando Díaz Alonso Fernando Díaz Nava Ma. Guadalupe Díaz Nava Sergio Díaz Nava	Familia Díaz Nava El C. Fernando Díaz Alonso es padre de los CC. Fernando Díaz Nava, Ma. Guadalupe Díaz Nava y Sergio Díaz Nava.	

Personas Vinculadas/Relacionadas

A partir de la información disponible, y tomando en consideración los elementos presentados por el Solicitante, no se identifican Personas Vinculadas/Relacionadas con el GIE del Solicitante que lleven a cabo actividades en los sectores de telecomunicaciones y/o radiodifusión.

IV.1. Concesiones y Permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

Conforme a la información proporcionada por la DGCR y del RPC, en el Cuadro 2 se listan las concesiones y/o permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas para prestar servicios de radiodifusión, mismas que, conforme a la información disponible, y la proporcionada por el Solicitante, se describen a continuación:

Cuadro 2. Concesiones del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

No	Concesionarios	Tipo	Distintivo-Banda	Frecuencia	Localidad
1	Comunicación Instantánea, S.A. de C.V.	Concesión para aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial	XHFP-FM	98.3 MHz	Jalpa, Zacatecas
2		Concesión única para uso comercial	Cobertura nacional		

...

V. Descripción del servicio de radio cultural abierta

...

VI.3. Características de la provisión del servicio de radio en la Localidad

En la provisión de servicios de radiodifusión sonora comercial en AM en la Localidad se identifican los siguientes elementos:

- 1) Concesiones del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas con cobertura: **0**;
- 2) Concesiones totales con cobertura: **1 de uso comercial y 1 de uso público**;³
- 3) Participación del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas en radiodifusión sonora comercial AM en términos del número de estaciones: **0%**;⁴
- 4) Frecuencias disponibles en AM: **No identificadas**;⁵
- 5) Frecuencias en AM contempladas en PABF por licitar: **1 en el PABF 2017**;⁶
- 6) Frecuencias AM contempladas en PABF por asignar como concesiones de uso social y público: **1 en términos del PABF 2018**;⁷
- 7) Solicitudes de concesiones de uso social (no comunitario e indígena) adicionales: **1**;⁸
- 8) Solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitario e indígena: **0**;⁹
- 9) Solicitudes de concesiones de espectro de uso público: **0**;¹⁰
- 10) En el servicio de radiodifusión sonora comercial en la banda AM, en la Localidad opera una frecuencia.

Cuadro 3. Estaciones en SRSC AM en la Localidad

Tipo	GIE/Concesionario	Distintivo	Frecuencia	Ubicación
Comercial	ABC Radio (México Radio, S.A. de C.V.)	XEAV-AM	580 KHz	San Pedro Tlaquepaque, Jalisco

- 11) En la Localidad, se identifican 2 (dos) frecuencias de radiodifusión sonora de uso comercial que operan como combo.

Cuadro 4. Estaciones AM que operan como combo.

Tipo	GIE/Concesionario	Distintivo	Frecuencia	Ubicación	Estación FM de la que repite programación
Comercial	Fam. Aguirre Campos (Radio Alegría de Tlatenango, S.A. de C.V.)	XETGO-AM	1100 KHz	Guadalupe Victoria, Zacatecas	XHTGO-FM/ 90.1 MHz
	Grupo ZER (Josefina Reyes Sahagún)	XEEY-AM	660 kHz	El Sauz, Aguascalientes	XHEY-FM/ 102.9 MHz

³ Sin considerar las estaciones que operan como combo.

⁴ Las participaciones se calculan respecto al número de estaciones concesionadas totales en AM, sin considerar las estaciones que operan en "combo".

⁵ En términos de la Disposición Técnica IFT-001-2015 (disponible en http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5405651&fecha=31/08/2015), más de 30 (treinta) frecuencias en la Banda AM (segmento 535 kHz a 1705 kHz) podrían tener cabida en ese segmento.

De acuerdo con el artículo 90 de la LFTR, el Instituto podrá otorgar concesiones para estaciones de radio AM, comunitarias e indígenas, en el segmento de la banda del espectro radioeléctrico ampliada que va de los 1605 a los 1705 kHz; lo anterior, sin perjuicio de que el Instituto pueda otorgar concesiones de uso público, comercial o social, que no sean comunitarias o indígenas, en el resto del segmento AM.

⁶ Fuente: Programas Anuales de uso y aprovechamiento de Bandas de frecuencias (PABF) 2015 A 2021. Disponible en: <http://www.ift.org.mx/espectro-radioelectrico/politicas-y-programas>

⁷ Fuente: Ibíd. De acuerdo con información proporcionada por la DGCR, no existen solicitudes en trámite para una frecuencia de uso social considerada en el PABF 2016.

⁸ Fuente: DGCR.

⁹ Fuente: DGCR

¹⁰ Fuente: DGCR

- 12) En la Localidad, en la banda AM, el Instituto no oferto frecuencias en la Licitación No. IFT-4.
- 13) En la Localidad, se identifica 1 (una) estación de radiodifusión sonora de uso público, se identificaron 0 (cero) de uso social (no comunitarias e indígenas) y 0 (cero) de uso social comunitarias o indígenas.

Cuadro 5. Estaciones AM de uso Público

Tipo	GIE/Concesionario	Distintivo	Frecuencia	Ubicación
Público	Sistema Jalisciense de Radio y Televisión	XEPBGJ-AM	630 KHz	Guadalajara, Jalisco

...

- 15) Concesiones del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas en otros servicios en la Localidad: **1 concesión de radiodifusión sonora de uso comercial en la banda FM.**¹¹

VI.4. Conclusiones en materia de competencia económica

No se identifica que el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas participe, de forma directa o indirecta, en la provisión del SRSC en la banda AM en Jalpa, Zacatecas.

Por otro lado, se identifica que Comunicación Instantánea, S.A. de C.V., que forma parte del GIE del Solicitante, actualmente opera 1 (una) estación de radiodifusión sonora de uso comercial en la banda FM con cobertura en la Localidad; no obstante, la provisión de servicios de radiodifusión sonora en la banda FM pertenece a un mercado separado al de la provisión del SRSC en la banda AM.

Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el SRSC en AM en caso de que el **C. Fernando Díaz Alonso**, pudiera obtener autorización para una **concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) en la banda AM** en la Localidad. Sin embargo, es necesario que el Instituto evalúe los siguientes elementos adicionales.

VII. Elementos adicionales sobre elección y prelación de solicitudes

¹¹ Se observa que de autorizar la Solicitud se cumpliría con las referencias internacionales en materia de propiedad cruzada. Lo anterior, debido a que en la localidad de interés el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas contarían con 1 (una) concesión de uso social de radiodifusión sonora en FM y 1 concesión de uso social de radiodifusión sonora en AM. Al respecto, de acuerdo con la normatividad aplicable de los Estados Unidos de América, en un mercado de radio con 14 estaciones de radio o menos, una entidad puede poseer hasta cinco estaciones de radio, de las cuales no más de tres pueden estar en la misma banda, siempre que la entidad no posea más del 50 por ciento de todas las estaciones de radio en ese mercado.

...

VIII. Conclusiones

En la localidad de Jalpa, Zacatecas:

- 1) *Sería atendible **1 (una) de las 2 (dos)** solicitudes de concesión de espectro de uso social (no comunitario e indígena) presentadas en términos del PABF 2018.*

La UCS deberá identificar los elementos que considere aplicables para elegir entre los solicitantes. En particular, se sugiere considerar otorgar la concesión de mérito al C. Fernando Díaz Alonso.

...

De lo anterior se desprende que si bien el Solicitante, evaluado bajo su grupo de interés económico, cuenta con la titularidad de una concesión para uso comercial que prevé el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada en la localidad de Jalpa, Zacatecas. Por su parte, la Unidad de Competencia Económica señala que toda vez que la provisión del servicio de radiodifusión sonora en FM pertenece a un mercado separado al de la provisión del servicio de radiodifusión sonora abierta comercial en la banda de AM, concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en caso de que se otorgue la frecuencia como concesión para uso social al Solicitante.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con el análisis de la documentación presentada por el Solicitante, se considera procedente el otorgamiento a su favor de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 fracción IV de la Ley, toda vez que ésta tiene como finalidad la instalación y operación de una estación de radiodifusión sonora para uso social, con fines culturales, educativos y de servicio a la comunidad.

Asimismo, como consecuencia de lo anterior, se considera procedente otorgar en este mismo acto una concesión única para uso social en términos de lo dispuesto por los artículos 66 y 75, párrafo segundo de la Ley, en virtud de que la misma es la que confiere el derecho de prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

Cuarto.- Vigencia de las concesiones para uso social. En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público y social, será hasta por 15 (quince) años, por lo que considerando que por disposición constitucional las concesiones para uso social no persiguen fines de lucro, así como que las mismas buscan un beneficio de carácter social, se considera que la concesión de espectro para uso social se otorgue con una vigencia de 15

(quince) años contados a partir de la notificación del título respectivo. Asimismo, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley, la vigencia de la concesión única que se otorga en el mismo acto administrativo será de 30 (treinta) años, contados a partir de la propia fecha de su notificación.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6°, 27 párrafos cuarto y sexto; 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 15 fracción IV, 17 fracción I, 54, 55 fracción I, 66, 67 fracción IV, 68, 71, 72, 75 párrafo segundo, 76 fracción IV, 77, 83, 85, 87 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, 13, 35 fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4 fracción I, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones y 3 y 8 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015; el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se otorga a favor de **Fernando Díaz Alonso**, una Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión a través de la frecuencia **1330 kHz**, con distintivo de llamada **XECSEZ-AM**, en **Jalpa, Zacatecas**, así como una Concesión Única, ambas para **Uso Social**, con una vigencia de **15 (quince) y 30 (treinta)** años, respectivamente, contados a partir de la notificación de los títulos correspondientes, conforme a los términos establecidos en el resolutivo siguiente.

Segundo.- El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá los títulos de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social y de Concesión Única correspondiente, que se otorguen con motivo de la presente Resolución.

Tercero.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente al **Fernando Díaz Alonso**, la presente Resolución, así como a realizar la entrega de los títulos de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social y de Concesión Única correspondiente, una vez que hayan sido emitidos por el Comisionado Presidente del Instituto.

Cuarto.- Inscribanse en el Registro Público de Concesiones el título de Concesión Única que autoriza la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, así como el título de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, ambos para uso social, a que se refiere la presente Resolución, una vez que sean debidamente notificados y entregados al interesado.

Con motivo del otorgamiento del título de Concesión sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la Concesión Única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.

Adolfo Cuevas Teja
Comisionado Presidente*

Javier Juárez Mojica
Comisionado

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/260521/220, aprobada por unanimidad en la X Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 26 de mayo de 2021.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

FIRMADO POR: ADOLFO CUEVAS TEJA
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 988
HASH:
C70C2487FA5E98A1A697BB8BDB10975BF3E5CE1
074982783A97D413EBBE367CF

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 988
HASH:
C70C2487FA5E98A1A697BB8BDB10975BF3E5CE1
074982783A97D413EBBE367CF

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 988
HASH:
C70C2487FA5E98A1A697BB8BDB10975BF3E5CE1
074982783A97D413EBBE367CF

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 988
HASH:
C70C2487FA5E98A1A697BB8BDB10975BF3E5CE1
074982783A97D413EBBE367CF

FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 988
HASH:
C70C2487FA5E98A1A697BB8BDB10975BF3E5CE1
074982783A97D413EBBE367CF

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN PARCIAL DE UN DOCUMENTO
 FERNANDO DÍAZ ALONSO
 RESOLUCIÓN DEL PLENO P/IFT/260521/220
 APROBADA EN SU X SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 26 DE MAYO DE 2021

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN		
	Concepto	Dónde:
	Identificación de los documentos	Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga a favor de Fernando Díaz Alonso una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en la banda de Amplitud Modulada en Jalpa, Zacatecas, así como una concesión única, ambas para uso social.
	Fecha clasificación	19 de enero de 2023
	Área	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión
	Confidencial	Supuesto "1" por contener datos personales tales como: Página 8: datos de un acta de nacimiento como número de folio, fecha, oficina del registro civil que lo emitió, oficialía e identificador electrónico y domicilio de una persona física. Página 11: nombres, número de registro de perito ante el IFT y fecha de vigencia del registro y funciones señaladas en su currículum vitae de una persona física. Página 12: datos de un acta de nacimiento como número de folio, fecha, oficina del registro civil que lo emitió, oficialía e identificador electrónico de una persona física. Supuesto "2" por contener información relacionada con el patrimonio de una persona física, tales como: Página 11: nombre de empresa que emite la cesión de derechos, equipos de la estación de radio y sus características, nombre de la institución financiera y saldos promedios de estados de cuenta bancaria, así como monto total de proyección de gastos mensuales
	Fundamento Legal	Datos personales: artículos 116, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública ("LGTAIP"); 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública ("LFTAIP"); y numeral Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas ("Lineamientos Generales"). Asimismo, sirve de apoyo para fundamentar el carácter confidencial de los datos personales, lo dispuesto en los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6,

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN		
		7, 8, 16, 17 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados ("LGPDPPSO"). Información relacionada con el patrimonio de una persona física: artículos 116, primer y segundo párrafos de la LGTAIP; 113, fracción I y último párrafo, de la LFTAIP; y numerales Trigésimo Octavo, fracción I y último párrafo de los Lineamientos Generales; en relación con los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 7, 8, 16, 17 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO).
	Firma autógrafa o señalamiento de firmado electrónico del Titular del Área	El documento lo firma la Directora General de Concesiones de Radiodifusión, Monserrat Urusquieta Cruz. 